



RESOLUCIÓN N° 0700-2022-ANA-TNRCH

Lima, 30 de noviembre de 2021

EXP. TNRCH : 434-2022
CUT : 96561-2022
IMPUGNANTE : Reynaldo Arrunátegui Zapata
MATERIA : Licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Jequetepeque – Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Tambo Grande
POLÍTICA : Provincia : Piura
Departamento : Piura

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Reynaldo Arrunátegui Zapata de la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO de fecha 31.12.2010, emitida por la Administración Local de Agua San Lorenzo, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Declarar la terminación de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 313-2005 GOB.REG.P.DRA.P.AASL-ATDRSL a favor de ARRUNATEGUI ZAPATA REYNALDO del predio M-9.6-2 A (1), con registro catastral N° 19175.00 debiéndose mantener vigente en todo lo demás la referida resolución administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de HEREDEROS FLORES ZAPATA, del predio M-9.6-2 A (1), ubicado en el Bloque de Riego MALINGAS ALTO sector de riego MALINGAS que forma parte de la Comisión de Usuarios M-MALINGAS de la Junta de Usuarios San Lorenzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	N° DNI/RPTE	UBICACIÓN DE USO DE AGUA			Volumen Máximo de agua otorgado (m³) en el Bloque
			Nombre de Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
1	HEREDEROS FLORES ZAPATA	02745752	M-9.6-2 A (1)	19175.01	1.500	18 156,000
2	ARRUNÁTEGUI ZAPATA REYNALDO	02664090	M-9.6-2 A (1)	19175.00	2.210	26 749,840
TOTAL					3.710	44 905,840

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de los Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la licencia de uso de agua declarada mediante la presente resolución. (...)”

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Reynaldo Arrunátegui Zapata solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO.

3. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Reynaldo Arrunátegui Zapata sustenta su solicitud de nulidad manifestando que no existe ningún documento que acredite el traspaso de toda la Parcela M-9.6-2 A (1) a los Herederos Flores Zapata.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo, mediante la Resolución Administrativa N° 313-2005-GOB.REG.P.DRAP AASL-ATDRSL de fecha 20.12.2005, resolvió otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego MALINGAS ALTO, con código PSLO-05-B19, en el ámbito de la Comisión de Regantes M – MALINGAS, con aguas de trasvase provenientes del río Quiroz, conforme al plano de riego predial específico, entre los que figuraba el señor Reynaldo Arrunátegui Zapata, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	DNI / RUC	UBICACIÓN DE USO DE AGUA			Volumen Máximo de agua otorgado (m³) en el Bloque
			Nombre de Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
17	ARRUNÁTEGUI ZAPATA, REYNALDO	02664090	M-9.6-2 A (1)	19175.00	3.710	44 905,840

4.2. El señor José Santos Flores Zapata, en representación de los herederos Flores Zapata, con el escrito ingresado en fecha 30.12.2010, solicitó a la Administración Local de Agua San Lorenzo, lo siguiente:

“Que, siendo necesario obtener mi legalización de mi predio con documentos que se adjuntan a la vista y teniendo sembrado a la fecha cultivo de mango Ken 0.50 Ha.; Edwar 1.00 Ha., de una edad de 17 años y siendo necesario indico que desde el 30 de octubre del 2004 se me adjudicaron mi certificado de posesión, y que el predio de los HEREDEROS FLORES ZAPATA, de área 1.5 Has. Bajo Riego, es parte del predio con Registro Catastral N° 19175, que está a nombre de ARRUNÁTEGUI ZAPATA REYNALDO; y que solicito la regularización de toda la documentación para tener acceso al riego permanente y ser un agricultor formal.” [Sic].

4.3. La Administración Local de Agua San Lorenzo, mediante la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO de fecha 31.12.2010, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Declarar la terminación de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 313-2005-GOB.REG.P.DRA.P.AASL-ATDRSL a favor de ARRUNATEGUI ZAPATA REYNALDO del predio M-9.6-2 A(1), con registro catastral N° 19175.00 debiéndose mantener vigente en todo lo demás la referida resolución administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de HEREDEROS FLORES ZAPATA, del predio M-9.6-2 (1), ubicado en el Bloque de Riego MALINGAS ALTO sector de riego MALINGAS que forma parte de la Comisión de Usuarios M-MALINGAS de la Junta de Usuarios San Lorenzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	Nº DNI/RPTE	UBICACIÓN DE USO DE AGUA			Volumen Máximo de agua otorgado (m³) en el Bloque
			Nombre de Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
1	HEREDEROS FLORES ZAPATA	02745752	M-9.6-2 A (1)	19175.01	1.500	18 156,000
2	ARRUNÁTEGUI ZAPATA REYNALDO	02664090	M-9.6-2 A (1)	19175.00	2.210	26 749,840
	TOTAL				3.710	44 905,840

ARTÍCULO 3º.- Actualizar el Registro Administrativo de los Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la licencia de uso de agua declarada mediante la presente resolución. (...)”

- 4.4. El señor Reynaldo Arrunátegui Zapata, con el escrito ingresado en fecha 10.06.2022, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, mediante la Hoja de Elevación Nº 0068-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 17.06.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA¹, modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA² y Nº 0289-2022-ANA³.

Respecto a la notificación de la Resolución Administrativa Nº 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO al señor Reynaldo Arrunátegui Zapata

- 5.2. De la revisión de los actuados se aprecia que no figura la Constancia de Notificación de la Resolución Administrativa Nº 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO al señor Reynaldo Arrunátegui Zapata, por lo que mediante correo electrónico de fecha 27.09.2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua San Lorenzo que remita dicha constancia, siendo que a través del correo electrónico remitido en la misma fecha, dicha Administración Local de Agua comunicó que de la revisión de los archivos no se ubicaba la citada Constancia de Notificación.
- 5.3. Sobre el particular, es pertinente señalar que originalmente se otorgó al señor Reynaldo Arrunátegui Zapata, una licencia de agua, a través de la Resolución Administrativa Nº 313-2005-GOB.REG.P.DRAP AASL-ATDRSL de fecha 20.12.2005, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 814AF73F

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	DNI / RUC	UBICACIÓN DE USO DE AGUA			Volumen Máximo de agua otorgado (m³) en el Bloque
			Nombre de Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
17	ARRUNÁTEGUI ZAPATA, REYNALDO	02664090	M-9.6-2 A (1)	19175.00	3.710	44 905,840

Posteriormente, en fecha 30.12.2010, los Herederos Flores Zapata presentaron una solicitud de licencia de uso de agua, por lo que a través de la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO de fecha 31.12.2010, la Administración Local de Agua San Lorenzo determinó que correspondía culminar la Resolución Administrativa N° 313-2005-GOB.REG.P.DRAP AASL-ATDRSL, y otorgó una licencia de uso de agua a los citados administrados como al señor Reynaldo Arrunátegui Zapata, de acuerdo a los siguientes términos:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	N° DNI/RPTE	UBICACIÓN DE USO DE AGUA			Volumen Máximo de agua otorgado (m³) en el Bloque
			Nombre de Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
1	HEREDEROS FLORES ZAPATA	02745752	M-9.6-2 A (1)	19175.01	1.500	18 156,000
2	ARRUNÁTEGUI ZAPATA REYNALDO	02664090	M-9.6-2 A (1)	19175.00	2.210	26 749,840
	TOTAL				3.710	44 905,840

Conforme se aprecia, en esta última resolución administrativa, la Administración Local de Agua San Lorenzo determinó que se configuraban las condiciones para otorgar una licencia de uso de agua a los Herederos Flores Zapata así como al señor Reynaldo Arrunátegui Zapata.

- 5.4. Por consiguiente, siendo que la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO de fecha 31.12.2010, otorgó una licencia (beneficio) de uso de agua a los Herederos Flores Zapata como al señor Reynaldo Arrunátegui Zapata, se considera que en aplicación del numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente al momento de emitirse dicho acto administrativo), el cual establece que *“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”*, dicha resolución administrativa es eficaz desde el 31.12.2010.

Respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO

- 5.5. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11.04.2001, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.6. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria fue recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁴.

⁴ Publicado en el Diario El Peruano en fecha 20.03.2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 814AF73F

- 5.7. Actualmente, el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 5.8. Conforme a lo señalado en el numeral 5.5 de la presente resolución, la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO es eficaz desde el 31.12.2010; por lo que de acuerdo con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente al momento en que correspondía a los Herederos Flores Zapata como al señor Reynaldo Arrunátegui Zapata interponer un recurso administrativo, el plazo de los quince (15) días hábiles para la interposición de dichos recursos administrativos, venció el 21.01.2011; luego de lo cual, es decir el 22.01.2011, la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO adquirió la calidad de acto firme.
- 5.9. En el momento en que la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos; por lo que, el plazo de 01 año para que se declare de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO, venció el 22.01.2012.
- 5.10. Por consiguiente, no corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO solicitada por el señor Reynaldo Arrunátegui Zapata, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0670-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 30.11.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 342/2010.ANA-ALA.SAN LORENZO solicitada por el señor Reynaldo Arrunátegui Zapata, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal